

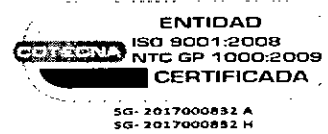


MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20183760001701



02-02-2018

Santiago de Cali, 02-02-2018

Señor@

**MARIA DOLLY CARDONA DE AGUDELO**

Propietari@ o Poseedor@ del Vehículo VBF 721

Kra 26 M5 No. 124 - 04

Barrio CaliMio Decepaz

Cali - Valle

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo

Me permito informar que el Doctor MISAEL VILLAMARIN IDROBO – Director Territorial Valle del Cauca, profirió la Resolución No. 0018 del 18 de Enero de 2018 *“Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VBF 721 solicitado por la Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES TERRESTRE DE PASAJEROS S.A.S. “TRANSPACIFICO TOUR SAS”*

La Resolución No.0018 del 18 de Enero de 2018, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por el Director Territorial Valle del Cauca, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Valle del Cauca y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículo 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MISAEL VILLAMARIN IDROBO  
Director Territorial Valle del Cauca

Anexos: 2 folios

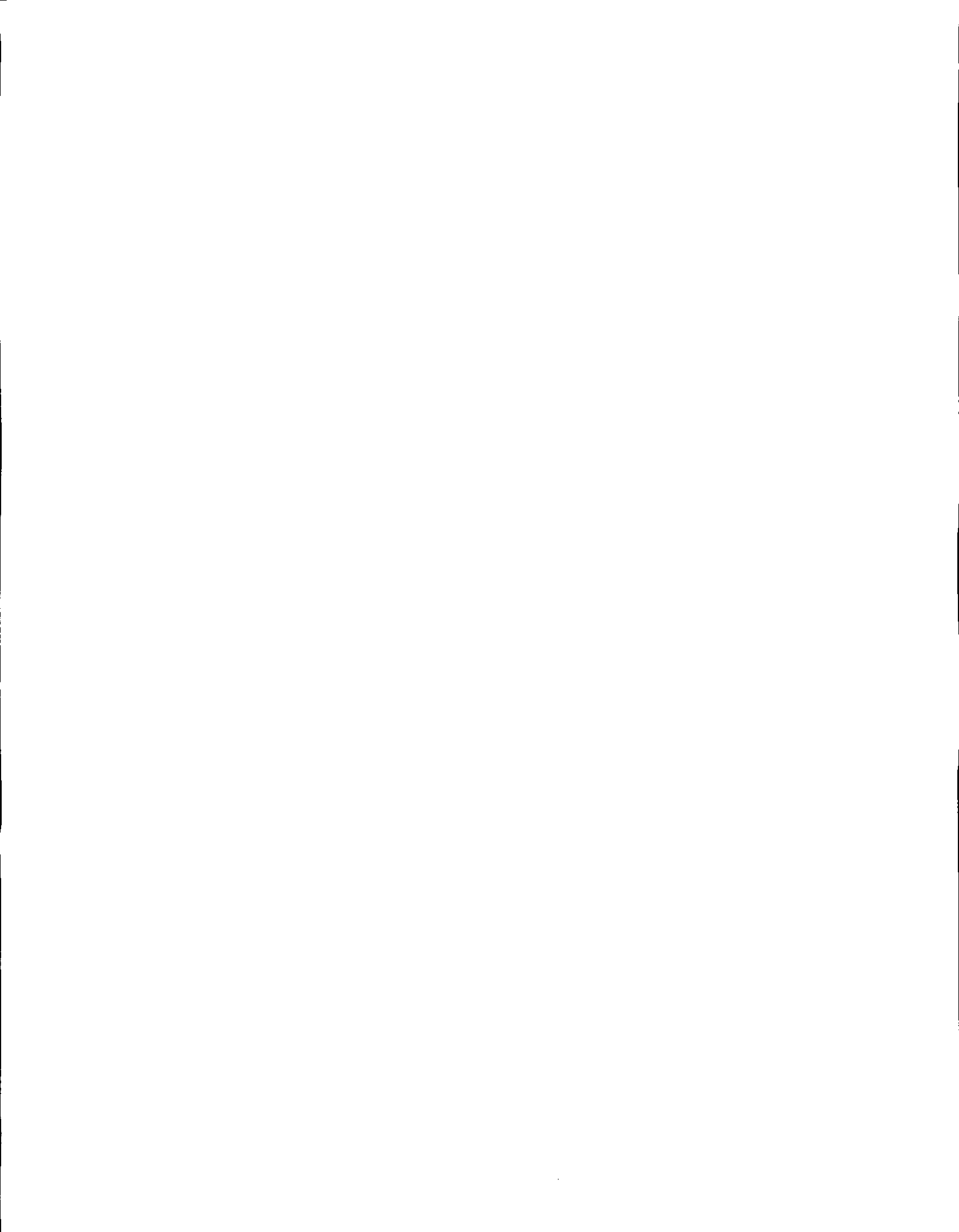
Proyectó: Ana María Martínez Mejía

Elaboró: Ana María Martínez Mejía

Fecha de elaboración: 31 de Enero de 2018

Tipo de respuesta

Total (X) Parcial ( )



NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO **000018** DE 2018

(18 ENE 2018)

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VBF 721 solicitado por señora Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES TERRESTRE DE PASAJEROS S.A.S. "TRANSPACIFICO TOUR SAS"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE  
EN EL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los  
Decretos 0087 de 2011, 1079 de 2015 y Decreto 431 de 2017

Que mediante oficio radicado con el número 20173760164232 de Diciembre 7 de 2017, la señora Gerente de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, EMPRESA DE TRANSPORTES TERRESTRE DE PASAJEROS S.A.S. "TRANSPACIFICO TOUR SAS", solicita ante este Ministerio de Transporte Dirección Territorial Valle del Cauca, desvinculación administrativa por solicitud de la empresa del vehículo distinguido con la placa VBF 721 de propiedad de la señora MARIA DOLLY CARDONA DE AGUDELO de acuerdo al Decreto 431 de 2017, invocando como causal para la desvinculación del vehículo el literal b) numerales 1. y 2. del mencionado decreto, los cuales dicen textualmente lo siguiente: 1.- Por el incumplimiento del plan de rodamiento por un periodo de 60 días consecutivos. 2.- Por el incumplimiento del programa de mantenimiento.

Igualmente la empresa anexa como soporte de pruebas:

- 1.- Comunicado del día 29 de septiembre de 2017, dirigido a la señora MARIA DOLLY CARDONA DE AGUDELO.
- 2.- Factura de venta Guía de envío No. 026001325338.

Que mediante oficio Radicado con MT. No. 20173760021251 del 11 de Diciembre de 2017, este Despacho teniendo en cuenta el artículo 24 del decreto 431 de 2017 parágrafo Transitorio inciso final, da traslado de la solicitud de desvinculación a la propietaria del vehículo objeto de este proceso, en el cual se le informa que se da inicio al trámite de desvinculación administrativa del vehículo de su propiedad distinguido con las placas VBF 721, por solicitud de la empresa, razón por la cual en un término de quince (15) días siguientes al envío de la comunicación debe presentar descargos y las pruebas que pretendan hacer valer, en caso de no estar de acuerdo con la desvinculación de sus vehículos de la EMPRESA DE TRANSPORTES TERRESTRE DE PASAJEROS S.A.S. "TRANSPACIFICO TOUR SAS".

Que transcurrido el término que la Ley concede a la propietaria y/o poseedor del vehículo para que presente sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer, en la solicitud de desvinculación por vía administrativa por parte de la EMPRESA DE TRANSPORTES TERRESTRE DE PASAJEROS S.A.S. "TRANSPACIFICO TOUR SAS", hasta la fecha no se ha presentado escrito ni pronunciamiento alguno por parte de la propietaria y/o tenedora del vehículo anteriormente relacionado respecto a la desvinculación, por lo que este Despacho considera que el proceso debe continuar.

*Handwritten signature or mark*

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VBF 721 solicitada por señora Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES TERRESTRE DE PASAJEROS S.A.S. "TRANSPACIFICO TOUR SAS"

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que este Despacho procede a tener en cuenta, para la solicitud de Desvinculación por Vía Administrativa solicitada por la señora Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES TERRESTRE DE PASAJEROS S.A.S. "TRANSPACIFICO TOUR SAS", que el vehículo VBF 721, su contrato de vinculación se realizó en vigencia del Decreto 174 del 5 de Febrero de 2001, posteriormente se regulo el Servicio de Transporte Terrestre Automotor especial a través del Decreto 348 de 2015 y este fue compilado en el Decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015 y modificado y adicionado el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 en relación con la prestación del servicio público de Transporte Terrestre Automotor especial a través del decreto 431 del 14 de marzo de 2017.

El artículo 24 del decreto 431 del 14 de Marzo de 2017, prevé la desvinculación administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación, así:

*Artículo 24. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.8.5 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 así: «Artículo 2.2.1.6.8.5. Desvinculación administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación. Son causales para la desvinculación administrativa del vehículo: a) La desvinculación administrativa del vehículo y el consecuente cambio de empresa podrán ser solicitados por el propietario en los siguientes eventos: 1. Cuando el vehículo haya dejado de ser utilizado en la operación de la empresa de transporte por más de 60 días consecutivos. En este evento, el Ministerio de Transporte, previa autorización de desvinculación, deberá verificar y corroborar que no han sido expedidos Formatos Únicos de Extrácto del Contrato (FUEC) por el periodo informado. 2. Cuando el propietario manifieste y demuestre que los términos de operación financieramente no resultan sostenibles. Una vez el Ministerio de Transporte verifique el cumplimiento de alguna de las causales antes mencionadas, procederá a disminuir la capacidad transportadora operacional de la empresa de la cual se desvincula el vehículo y a incrementarla en aquella a la que se traslada, expidiendo la nueva tarjeta de operación que incorpora el vehículo a la capacidad transportadora operacional de la empresa a la que se traslada. b) La desvinculación administrativa del vehículo podrá ser igualmente solicitada por la empresa de transporte en los siguientes eventos: 1. Por el incumplimiento del plan de rodamiento por un periodo de 60 días consecutivos. 2. Por el incumplimiento del programa de mantenimiento. Una vez el Ministerio de Transporte verifique el cumplimiento de alguna de las causas antes mencionadas, procederá a realizar la desvinculación administrativa. En los eventos antes mencionados no se requerirá la presentación de la tarjeta de operación, ni se disminuirá la capacidad transportadora de la empresa solicitante. Parágrafo 1. Cuando proceda, se deberá informar a los cuerpos de control operativo sobre la cancelación de la tarjeta de operación, a efectos de que realicen la correspondiente inmovilización del vehículo, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia. Parágrafo 2. La solicitud de desvinculación no suspende ninguna de las obligaciones contractuales recíprocas de las partes, ni justifica la omisión de su cumplimiento. Parágrafo 3. Los vehículos vinculados a las empresas de transporte terrestre automotor especial a los que les haya sido cancelado por cualquier causa la habilitación para operar, por el solo hecho de la cancelación de la habilitación se entenderán desvinculados administrativamente de la misma y podrán vincularse al parque automotor de cualquier empresa habilitada en esta modalidad. Parágrafo transitorio. Hasta tanto entre en operación el sistema para la expedición y control de los FUEC, el Ministerio de Transporte, una vez reciba la solicitud de desvinculación por parte del propietario, deberá solicitar a la empresa de transporte la copia de los FUEC expedidos en los últimos 60 días para la operación del vehículo cuya desvinculación es solicitada. Si el Ministerio de Transporte, pasados 15 días calendario, no ha recibido respuesta de la empresa transportadora procederá de plano a autorizar la desvinculación. Cuando la empresa sea la que solicite la desvinculación prevista en este artículo, deberá remitir al Ministerio copia de la solicitud de desvinculación al propietario y de la notificación de dicha solicitud, de conformidad con lo previsto en el contrato de vinculación. El propietario podrá presentar dentro de los 15 días calendarios siguientes las pruebas que acrediten el cumplimiento del plan de rodamiento y/o del programa de mantenimiento.»*

*PAK*

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VBF 721 solicitado por señora Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES TERRESTRE DE PASAJEROS S.A.S. "TRANSPACIFICO TOUR SAS".

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, procedió este Despacho a revisar las causales invocadas por la EMPRESA DE TRANSPORTES TERRESTRE DE PASAJEROS S.A.S. "TRANSPACIFICO TOUR SAS", contra la propietaria del vehículo VBF 721, así mismo analizar los documentos presentados como soporte de prueba por la accionante de este procedimiento, la cual presenta, comunicado del día 29 de septiembre de 2017, dirigido a la señora MARIA DOLLY CARDONA DE AGUDELO y factura de venta, Guía de envío No. 026001325338.

El art. 20 del Decreto 431 de 2017, ha dicho que: "El contrato de vinculación de flota se regirá por las normas del derecho privado mínimas establecidas en el presente Código. Este contrato debe contener, como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término de duración, que no podrá ser superior a dos años, y las causales de terminación, dentro de las cuales se deberá encontrar la autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte, sin necesidad de su inclusión en el documento contractual.

(...)"

El art. 864 del Código Civil. Dice: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellos una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta.

Se presumirá que el oferente ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851."

Que efectivamente este Despacho procede a revisar en los archivos, al igual que en el sistema encontrando que el vehículo distinguido con las placas VBF 721, encontrándose que su última Tarjeta de Operación es la No. 900146 del día 18-07-2014 y con vigencia hasta el día 19-09-2016, lo que se colige que no se encuentra cumpliendo con el plan de rodamiento señalado por la empresa debido a que sus pólizas de responsabilidad contractual y extracontractual se encuentran canceladas, tipificándose la causal No. 1 del Literal b) del artículo 24 del Decreto 431 de 2017.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Desvincular del Parque Automotor de la EMPRESA DE TRANSPORTES TERRESTRE DE PASAJEROS S.A.S. "TRANSPACIFICO TOUR SAS", al vehículo distinguido con la placa VBF 721 de propiedad y/o tenedora señora MARIA DOLLY CARDONA DE AGUDELO, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 31.258.805.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la propietaria y/o tenedora del vehículo de placas VBF 721, señora MARIA DOLLY CARDONA DE AGUDELO, residenciada en la Carrera 26 M5 No. 124 - 04 Barrio Calimio Decepez de la ciudad de Santiago de Cali y a la señora Gerente de la empresa de Transporte de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EMPRESA DE TRANSPORTES TERRESTRE DE PASAJEROS S.A.S. "TRANSPACIFICO TOUR SAS", ubicada la empresa en la Carrera 26 No. 7 - 34 de la ciudad de Cali - Valle.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a la Secretaria de Movilidad de Tránsito de Santiago de Cali y a la Dirección Nacional de la Policía de Tránsito y Transporte, para que procedan a inmovilizar el vehículo de placas VBF 721.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa, recurso de reposición ante esta Dirección Territorial Valle del Cauca y de apelación ante la

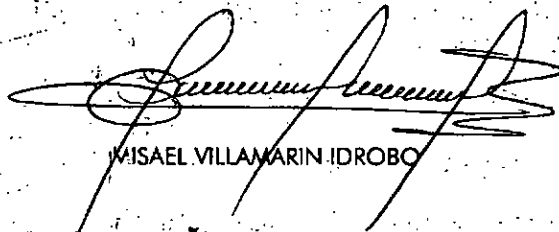
RESOLUCIÓN NÚMERO **000018** DEL **18 ENE 2018** HOJA No. 4

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VBF 721 solicitado por señora Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES TERRESTRE DE PASAJEROS S.A.S. "TRANSPACIFICO TOUR SAS"

Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Santiago de Cali, a los **18 ENE 2018**



MISAEEL VILLAMARIN IDROBO

Proyectó y Elaboró:	Wimar Ortiz García
Revisó:	Misael Villamarín Idrobo
Fecha:	Enero 2018
Copia:	Archivo, ejecutivo